"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ACUERDO DE CONCEJO N°150-2024-MDJ/CM.

Jepelacio, 31 de octubre de 2024.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de la fecha 31 de octubre de 2024; solicitud de Suspensión peticionado según expediente JNE.2024002686, por el Señor Kuenli Cachique Aguirre contra el alcalde Joel Huamán Minga, por la causal de; Por el tiempo que dure el mandato de detención, prevista en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N.' 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N' 28607, en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N' 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39') de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41'i de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional; ;

Que, con Expediente de Mesa de Partes N° , de fecha 25 de octubre de 2024, el Jurado Nacional de Elecciones –JNE, notifica a la Municipalidad Distrital de Jepelacio, el AUTO N° 02 (Exp. N° 2024002686) de fecha 10 de octubre de 2024, que resuelve TRASLADAR al Concejo Distrital de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, la solicitud de suspensión presentada por don Kuenli Cachique Aguirre en contra de don Joel Huamán Minga, alcalde de la referida entidad edil, por la causa establecida en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, del AUTO N° 2, se resuelve REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, para que cumplan con tramitar la solicitud de suspensión conforme al procedimiento regulado en el cuarto párrafo del artículo 13 y el artículo 23, concordante con lo dispuesto en los artículos 21, 112 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según los cuales se debe obrar conforme al considerando 1.7, la cual señala Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de notificado el presente auto. En caso de que el alcalde no lo haga dentro del plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos. un lapso de cinco (5) días hábiles.

Que, el Artículo 41° y 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal a institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; Y, el trámite administrativo a seguir a fin de encargar y realizar el trámite para la suspensión del cargo de alcalde de las entidades públicas;

Que, estando a los dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, establece que la suspensión del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros; teniendo en consideración lo dispuesto por la Ley N' 27972, después de la intervención de las partes y al posterior debate entre los regidores respecto al tema, se procede a la votación sustentada, quedando de la siguiente manera:

VOTACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL TITULAR DEL PLIEGO.

1. **Regidor LUIS SÁNCHEZ VALLEJOS:** A FAVOR
2. **Regidora OLINDA ROSA SUAREZ ALEJANDRÍA**: A FAVOR
3. **Regidor ELTER CALLAO MACHUCA:** ABSTENCIÓN
4. **Regidor NAYELI VARGAS OBLITAS:** A FAVOR
5. **Regidor JORGE ACUÑA VASQUEZ:** A FAVOR

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Por los fundamentos expuestos, y que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N' 27972, y a la votación por MAYORÍA de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO solicitud de Suspensión peticionado según expediente JNE.2024002686, por el Señor Kuenli Cachique Aguirre contra el alcalde Joel Huamán Minga, por la causal "Por el tiempo que dure el mandato de detención", prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas que según sus funciones sean competentes, el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a Secretaría General, la notificación del presente Acuerdo de Concejo, de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
ALCALDIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO
Luis Sanchez Vallejos
ALCALDE (e)